PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. FDLC-IMC-019-2024

OBJETO: "PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DE LOS VENDEDORES INFORMALES MEDIANTE SU INTEGRACIÓN EN CÍRCULOS ECONÓMICOS PRODUCTIVOS EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE INDUMENTARIA, Y SENSIBILIZACION ORIENTADAS A LA CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DEL ESPACIO PUBLICO EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA, LOS VENDEDORES INFORMALES Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL".

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL

En cumplimiento de lo establecido en los términos y condiciones del proceso de selección, nos permitimos informar lo siguiente:

La propuesta presentada por el proponente BONGA BUSTAMANTE S.A.S con el menor valor fue objeto de requerimiento por parte de la entidad, debido a que se identificaron precios artificialmente bajos y observaciones relacionadas con la experiencia acreditada. Dicho requerimiento fue realizado conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el proceso, otorgando al proponente la oportunidad de subsanar los aspectos mencionados dentro del término correspondiente. Sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, el proponente no subsanó los aspectos observados. En consecuencia, la entidad, en ejercicio de sus facultades, procedió a evaluar la segunda propuesta de menor valor presentada en este proceso.

Una vez evaluada la segunda propuesta de menor valor del proponente CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO, se concluyó que no cumplía con la experiencia requerida en "suministro y comercialización de mobiliario urbano", por lo cual se dio traslado al informe para que el proponente subsanara dicha experiencia hasta el día 27 de diciembre de 2024 a las 6:00 pm.

En los documentos allegados durante el periodo de traslado otorgado por la entidad, el proponente allegó los documentos de minuta del contrato, documento de conformación del consorcio, anexo técnico del contrato de prestación de servicios No. 256 de 2021, que si bien no son válidos para acreditar la experiencia se verificaron como soporte de la certificación y acta de liquidación allegada por el proponente sin embargo, en la revisión realizada se establece que no acredita la experiencia requerida en "suministro y comercialización de mobiliario urbano", basado en los siguientes argumentos:

1. Dotación de instituciones, hospitales, ludotecas, camas, colchones, armario modular, comedor, mueble tipo camarote, colchón, toldillos no configuran la experiencia solicitada para el proceso toda vez que no constituyen mobiliario urbano para espacio público en su lugar son elementos para áreas interiores con especificaciones diferentes a las descritas en el proceso.

2. En cuanto al alquiler de mesas y sillas plásticas no demuestran la experiencia de suficiente para **suministro y comercialización**, ya que el contrato es especifico en la adquisición de mobiliario y no en alquiler.

Por lo anterior, la entidad procede a revisar la tercera propuesta de menor valor correspondiente al proponente TEEENGROUP S.A.S, evidenciando que no acreditó la experiencia de "capacitaciones grupales", no allegó el formulario de experiencia y se solicitó aportar un documento válido para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato. Por lo tanto, se dio traslado al informe para que el proponente subsanara hasta las 11:00 am del día 30 de diciembre de 2024, sin embargo, este fue efectuado en horario extemporáneo al horario otorgado por la entidad. Así las cosas, la entidad procedió a evaluar la siguiente oferta de menor valor del proponente DOBLE CRUZ S.A.S.

Una vez evaluada la cuarta propuesta de menor valor del proponente DOBLE CRUZ S.A.S, se verificó que no cumplía con la experiencia requerida en "suministro y comercialización de mobiliario urbano", por lo cual se dio traslado al informe para que el proponente subsanara dicha experiencia hasta el día 30 de diciembre de 2024 a las 4:00 pm.

En el término del traslado establecido por la Entidad, el proponente DOBLE CRUZ S.A.S allegó la subsanación de la experiencia requerida aportando la certificación de ejecución del contrato No. 627 de 2017, en el cual acredita la experiencia solicitada por la entidad en el numeral 13.2.1 de la invitación pública, denominado "Experiencia del Proponente "de "suministro y/o comercialización de mobiliario urbano", por lo cual el proponente CUMPLE con la experiencia y oferta económica del proceso en mención.

RESPUESTA OBSERVACIONES PROPONENTE CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO

"Contrato de prestación de servicios No. 133 de 2015 celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES y la CORPORACIÓN FUTURO DE COLOMBIA -CORFUTURO- hoy CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO, cuyo objeto fue: "El contratista se obliga para con el Fondo a realizar la feria navideña del año 2015, que tiene como principal objetivo fortalecer las organizaciones sociales de vendedores informales, beneficiando a trescientos treinta y seis (336) vendedores de la localidad de Los Mártires en capacitación, formación y un espacio para la venta de productos durante la feria decembrina, en el marco del Proyecto PGI No. 1247 denominado: "Participación ciudadana para la decisión - Componente 1: Impulso, capacitación, formación, fortalecimiento de organizaciones", de conformidad con las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones establecidas en la ficha de formulación del proyecto, los estudios previos y documentos previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada, documentos" el cual establece en la Clausula segunda. Obligaciones del contratista. B) Obligaciones específicas, lo siguiente: (…) 10. Realizar las acciones de capacitación de trescientos treinta y seis (336) vendedores informales de las doce (12) organizaciones existentes en la localidad (…) 15. Suministrar cuatro (4) baterías de baño para instalar en la Plaza España durante la feria decembrina y que beneficiaran a trescientos treinta y seis (336) vendedores informales, dos baños para mujeres, dos para hombres.

Contrato de prestación de servicios No. 256 de 2021 celebrado entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -PROSPERIDAD SOCIAL- y el CONSORCIO ESCALANDO FUTURO-CORPROGRESO,

cuyo objeto fue: "Ejecutar el programa Familias en su Tierra -FEST- para contribuir a la estabilización socioeconómica de los hogares víctimas de desplazamiento forzado, retornados o reubicados en condición de vulnerabilidad focalizados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -Prosperidad Social-" el cual establece en la Clausula segunda. Obligaciones específicas del contratista. Obligaciones técnicas, lo siguiente: (…) 12. Construir planes de gestión comunitaria según lo establecido en el Manual operativo del programa, cumpliendo con las condiciones dispuestas por Prosperidad Social. El cual se describe a Folio 133 Iniciativas de fortalecimiento comunitario: "Las iniciativas de fortalecimiento comunitario, así como las jornadas de integración comunitaria, se incluyen dentro del programa partiendo de los Artículos 176 y 170 del Decreto 4800 de 2011, que señala explícitamente la obligación de incorporar medidas de satisfacción en los esquemas especiales de acompañamiento y se explica una de las dimensiones de la reparación que hace parte de las medidas de satisfacción, respectivamente."

En el contenido del referido numeral, se establece que las categorías y subcategorías de iniciativas de fortalecimiento comunitario financiables por el programa son: dotación de ludotecas/bibliotecas en casas de la cultura, dotación de juntas de acción comunal, dotaciones a organizaciones o asociaciones productivas, dotaciones a instituciones educativas (sedes), dotación hospitales (apoyo a puestos de salud), dotación lugares de culto, dotación escenarios deportivos, dotación de asociaciones productivas.

Por definición, se denomina a Mobiliario urbano lo siguiente: el mobiliario urbano abarca toda la serie de objetos que forman parte del paisaje de una ciudad y están instalados en el espacio público:bancos, pasamanos, luminarias, cercas, pérgolas, paraderos, en general, elementos dispuestos con un propósito común al ciudadano: servir, según definición de la Secretaría Distrital de Planeación.Por lo anterior, y en su deber de ser garante de los principios de la función administrativa, la entidad debió y debe evaluar en su integralidad los documentos acreditados, pesé a que puedan ser extensos, pues en su contenido se demuestra el cumplimiento o no de requisitos."

RESPUESTA FDLC

Una vez revisada la observación allegada por el proponente, nos permitimos informarle que, la invitación pública del proceso exige que para la acreditación de la experiencia requerida en el proceso se presente hasta máximo dos CERTIFICACIONES que contengan la información requerida en el numeral 13.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de la Invitación pública, el proponente allega minuta y acta de liquidación del contrato No. CPS-133-2015, si bien no son los documentos exigidos, la entidad considera únicamente valido para verificar la experiencia reportada en el formato de experiencia, el acta de liquidación, toda vez que este documento garantiza la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato que para este caso en particular reza de la siguiente manera: *"El contratista se obliga para con el Fondo a realizar la feria navideña del año 2015, que tiene como principal objetivo fortalecer las organizaciones sociales de vendedores informales, beneficiando a trescientos treinta y seis (336) vendedores de la localidad de Los Mártires en capacitación, formación y un espacio para la venta de productos durante la feria decembrina, en el marco del Proyecto PGI No. 1247 denominado: "Participación ciudadana para la decisión - Componente 1: Impulso, capacitación, formación, fortalecimiento de organizaciones", de conformidad con las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones establecidas en la ficha de formulación del proyecto, los estudios previos y documentos previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada, documentos",* en el objeto del contrato, es claro que acredita la experiencia de "capacitaciones grupales", la dotación de baterías sanitarias, hacen parte de las obligaciones especificas descritas en la minuta del contrato, la cual por parte del comité evaluador, no constituye un documento que soporte el cumplimiento del contrato.

En el requerimiento efectuado al proponente CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO, sobre la experiencia no acreditada de "suministro y/o comercialización de mobiliario urbano", el proponente allega como subsanación el contrato No. 256 de 2021, el cual no cumple con la experiencia solicitada, teniendo en cuenta que la dotación de casas culturales, hospitales, instituciones educativas, ludotecas así como camas, colchones, armario modular, comedor, mueble tipo camarote, toldillos no constituyen mobiliario urbano para

espacio público en su lugar son elementos para áreas interiores con especificaciones y necesidades diferentes a las descritas en el proceso.

SUBSANACIÓN EXTEMPORANEA PROPONENTE TEENGROUP S.A.S

Conforme lo establecido en el concepto C-175 - 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente donde establece que, en el caso específico de mínima cuantía, el Decreto 1860 de 2021 que modifica el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5, permite que la entidad estatal establezca un término preclusivo para la subsanación en el cronograma de la invitación. De no regularse este término, el plazo para subsanar sería **hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación**, en este caso la entidad estableció el termino de subsanación hasta las 11:00 am del día 30 de diciembre de 2024, por lo tanto, al remitir la subsanación fuera del tiempo otorgado por la entidad para subsanar la experiencia requerida, la entidad no acepta los documentos allegados extemporáneamente. Ahora bien, si el proponente presentó problemas en la plataforma SECOP II debió realizar el debido proceso de protocolo de indisponibilidad conforme lo establece Colombia Compra Eficiente dentro del término de traslado.

Laura Daniela Jacome Hernández
Profesional Contratista Infraestructura
Miembro Comité Evaluador Técnico.